

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO  
NUMERO 113 DEL 15 DE MAYO DE 2018, "POR MEDIO DEL CUAL  
SE MODIFICA EL ACUERDO 0798 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012"**

Señor Presidente.

Honorables Concejales:

Por disposición de la Presidencia del Honorable Concejo, fui designado a través de la Resolución No. 083 del 16 de Mayo de 2018, para ser ponente en primer y segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. **113 DEL 15 DE MAYO DE 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0798 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012"**.

De acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno de la Corporación, Acuerdo número 699 del 18 de diciembre de 2008 y atendiendo el parágrafo uno del artículo 106, procederé a establecer la Constitucionalidad, Legalidad y Conveniencia Económica, Administrativa, Social, Ambiental o de otro orden del Proyecto, así:

**CONSTITUCIONALIDAD**

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

(.....)

(.....)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(.....)

(.....)

**LEGALIDAD**

**LEY 136 de 1994 (Art.32), modificada por la ley 1551 DE 2012 (Art.18).**

**Artículo 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(.....)

(.....)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

(.....)

(.....)

Continuación ponencia primer debate al proyecto de acuerdo número 113 del 15 de Mayo de 2018.

**LEY 1869 DE 2017, MODIFICATORIA DE LA LEY 426 DE 1998**

**Artículo 3°.** Autorícese a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla en cada uno de sus departamentos y municipios de acuerdo con las normas vigentes. Facúltese a los Concejos Municipales de los departamentos de Caldas y Risaralda para que, previa autorización de las asambleas departamentales hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se prorroga y se amplía el monto y el plazo.

(.....).

**ORDENANZA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS No. 816 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**ARTÍCULO 187. FACULTAD A LOS CONCEJOS MUNICIPALES.** Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Caldas, para que, mediante Acuerdo Municipal, hagan obligatorio el uso de la estampilla cuya emisión se ordena, con destino a la Universidad de Caldas y la Universidad Nacional Sede Manizales. Anexo en dos folios el artículo enunciado y su reglamentación.

**CONVENIENCIA ECONOMICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL O DE CUALQUIER OTRO ORDEN.**

El Concejo de Manizales, como Corporación Pública de naturaleza político administrativa del Municipio, tiene dentro de sus principales funciones de carácter Constitucional y legal, conceder vía Acuerdo Municipal la autorización para establecer o no; el uso obligatorio sobre la emisión de la estampilla para La Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales.

**CONVENIENCIA ECONOMICA.**

El Proyecto de Acuerdo No 113 del 15 de Mayo de 2018, no genera ninguna incidencia económica que afecte el Presupuesto o Marco Fiscal a Mediano Plazo del Municipio de Manizales, toda vez que se trata de un recaudo a terceros, pero si es inconveniente para el normal funcionamiento de entidades prestadoras de salud que atraviesan dificultades económicas en el cumplimiento de su objeto misional, al igual que otras empresas descentralizadas del Municipio reduciendo su capacidad competitiva, o los pequeños contratistas por prestación de servicios del Municipio de Manizales, cuyo monto no supera el millón de pesos mensual.



### CONVENIENCIA ADMINISTRATIVA

Este proyecto presenta una alta inconveniencia administrativa; por ser el Municipio de Manizales, con sus entidades descentralizadas, especialmente aquellas que conforman la red local de salud (que hoy enfrenta graves problemas financieros), nuevos negocios (como ejemplo, aquellos que se inician desde la Empresa Aguas de Manizales en materia energética, entre otros, pero que nunca han sido objeto de recaudo, pues no existían) y los contratos de prestación de servicios de personas naturales que no superan el valor del millón de pesos; entre otros, quienes actúan como sujeto pasivo, lo que permite concluir que su aplicabilidad es lesiva para para los intereses de los más desvalidos.

### CONVENIENCIA SOCIAL

El Proyecto de Acuerdo número 113 del 15 de Mayo de 2018, presenta inconveniencia para Manizales, desde la Responsabilidad Social, que siempre ha caracterizado al Concejo de Manizales y a la Alcaldía Municipal, frente a sus entidades descentralizadas por los motivos ya expuestos, según informe que solicité como ponente a las universidades, tuvieron por concepto de recaudo durante los años 1998 – 2017:

Universidad Nacional sede Manizales	\$ 42.086.049.872
Universidad de Caldas	\$ 42.700.113.000

Lo que permite concluir, que sobrepasamos la condición establecida en la ley 426 de 1998, que fijaba como monto de recaudo \$ 50.000.000.000, las cifras reportadas por la universidad Nacional sede Manizales y la Universidad de Caldas, que sumadas dan un valor de \$ 84.786.162.872 (anexo en dos hojas los informes de recaudo de cada una de las universidades), sin que a hoy, pueda conocerse incluso el recaudo del año 2018; por otra parte, no entiendo como al no ser establecida la obligatoriedad en la ciudad de Manizales del uso de la estampilla pro universidades, prorrogado por la ley 1869 de 2017, cuál ha sido el soporte jurídico para continuar su cobro o recaudo; toda vez, que se configura el cobro indebido por el decaimiento de la norma.

Al respecto, la sentencia 00408 del 11 de febrero de 2016 emitida por el Consejo de Estado, determinó:

"FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS – Concepto

-

Continuación ponencia primer debate al proyecto de acuerdo número 113 del 15 de Mayo de 2018.

En los términos del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la fuerza ejecutoria de los actos administrativos es la capacidad de que goza la administración para hacer cumplir por sí mismo sus propios actos, es decir, que tal cumplimiento no depende de la intervención de autoridad distinta a la de la misma administración.

FUENTE FORMAL: LEY 1437 DE 2011 – ARTICULO 91”

En sus consideraciones argumentó:

“Debe precisarse que la pérdida de la fuerza ejecutoria hace relación a la imposibilidad de ejecutar los actos propios de la administración para cumplir lo ordenado por ella misma. En efecto, en los términos del artículo 92 de la Ley 1437 de 2011, los afectados pueden oponerse a la ejecución de un acto administrativo a través de la excepción de pérdida de fuerza ejecutoria, lo cual debe realizarse antes de su ejecución, o dentro del término establecido por la Ley para atacar los actos en sede judicial, siempre y cuando la situación particular no se encuentre consolidada, de lo contrario no son afectados por la decisión anulada. Es de señalar además que esta jurisdicción puede pronunciarse sobre la legalidad de los actos que sufrieron el decaimiento, en razón a los efectos que se dieron cuando el mismo estuvo vigente, no obstante para que ello ocurra, el acto administrativo de carácter particular y concreto debe ser demandado en el término señalado por la ley.”

Al hacer un análisis sobre los valores de recaudo que certifican las Universidades enunciadas, tampoco se comprende como ellas, presentan cifras diferentes cuando se distribuye equitativamente los recaudos por la parte de la Administración Municipal, no hay coherencia, o se puede deducir que las cifras no son reales o el informe fue amañado, pues tampoco coinciden en las cifras que reportan cada año.

Frente a las inconveniencias planteadas, que sumadas a que la Ordenanza 816 de 2017, suscrita por la Asamblea departamental de Caldas, no permite eximir del recaudo algunos casos concretos como los planteados a través de esta ponencia en el Municipio de Manizales, además; que no se han realizado por parte de los interesados los respectivos trámites ante la Duma Departamental, para que se modifique la ordenanza en comento; en aras de velar por los intereses del Municipio de Manizales, sus entidades descentralizadas y las personas naturales que actúan como pequeños contratistas por prestación de servicios, considero inconveniente la aprobación de este proyecto, hasta tanto se puedan establecer las excepciones que requiera la Municipalidad, pues también debemos velar por los intereses generales sobre aquellos particulares como es el caso en discusión.

Continuación ponencia primer debate al proyecto de acuerdo número 113 del 15 de Mayo de 2018.

### **CONVENIENCIA AMBIENTAL**

El Proyecto de Acuerdo No 113 del 15 de Mayo de 2018, no genera inconveniencia ambiental para el Municipio de Manizales.

### **CONVENIENCIAS DE OTRO ORDEN - ANALISIS ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 113 DEL 15 DE MAYO DE 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0798 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012".**

Esta ponencia, cuenta como soporte con los antecedentes que acompañan la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo en comento, presentado por la Administración Municipal, argumenta el autor que el plazo y valor de la emisión de las estampillas pro universidad de Caldas y Universidad Nacional con sede en Manizales cambia en la ley 1869 de 2017, pasando de un plazo de veinte años desde 1997 y 50.000.000.000 mil millones de pesos a fijar un nuevo plazo que va hasta el año 2037 y su valor se establece en 300.000.000.000 mil millones de pesos.

El artículo primero del Proyecto de Acuerdo No. 113 del 15 de Mayo de 2018, pretende modificar el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 0798 del 11 de diciembre de 2012 "Por medio del cual se hace obligatorio el uso de las estampillas pro Universidad de Caldas y Universidad de Manizales con sede en Manizales hacia el tercer milenio y se deja sin efectos el acuerdo 308 de 1997, contenido de la estampilla pro Hospital de Caldas", estableciendo la obligatoriedad de la misma, con las modificaciones de ley, observando el cumplimiento de la Ordenanza 816 de 2017.

El artículo 2 del Proyecto de Acuerdo No. 113 del 15 de Mayo de 2018, busca modificar en el mismo sentido el acuerdo 0798 del 11 de diciembre de 2012, estableciendo las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, que se sujetaran a lo establecido en la ordenanza 816 del 22 de diciembre de 2017.

En el artículo 3 del Proyecto de Acuerdo No. 113 del 15 de Mayo de 2018, pretende no modificar el Artículo Tercero del Acuerdo 0798 del 11 de diciembre de 2012.

El artículo 4 propuesto, busca derogar lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. 0798 del 11 de diciembre de 2012, que refiere que la Administración Municipal debe rendir informes anuales ante esa Corporación.

El artículo 5 propuesto en el Proyecto de Acuerdo No. 113 del 15 de Mayo de 2018, busca establecer a partir de cuándo regiría este acto administrativo en caso de ser aprobado.

Continuación ponencia primer debate al proyecto de acuerdo número 113 del 15 de Mayo de 2018.

Es de anotar, que la gerente de EMSA – Lotería de Manizales solicitó mediante derecho de petición en diciembre del año 2017, a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, eximir del pago de la estampilla Pro universidades esa entidad, obteniendo una respuesta apresurada y con un soporte jurídico malinterpretado, donde expresa que es a esta corporación a quién le corresponde por acuerdo establecer esas excepciones, lo que contraviene la ley 1869 de 2017 y la ordenanza 816 de 2017, por lo cual, no se debe siquiera considerar esta posibilidad. Anexo en un folio Concepto U.R 2728 del 19 de diciembre de 2017 suscrito por el Doctor WILLIAM VASCO CORRALES, Jefe de Unidad de Rentas del Departamento de Caldas.


Finalmente, sería conveniente la presentación de un proyecto de acuerdo que derogue el acuerdo 0798 del año 2012, para que se suspenda inmediatamente el cobro de la estampilla Pro universidades por decaimiento de la norma (ley 426 de 1998).

Solicito respetuosamente a los integrantes de la comisión de presupuesto acompañar esta ponencia negativa; toda vez que nuestra responsabilidad no es solamente con la Universidades, sino también con la Ciudad, Administración Municipal, su normal funcionamiento, los intereses de los pequeños contratistas y el entorno social en donde se aplicaría dicho beneficio, como el de la salud. La inasistencia de los representantes legales de las universidades de Caldas y Nacional sede Manizales a la socialización del proyecto en la plenaria del 17 de Mayo de 2018 y lo esbozado por este ponente a través de estas líneas, demuestra que no tienen interés en compartir la responsabilidad social que a todas las entidades del Estado nos asiste.

**Concepto.**

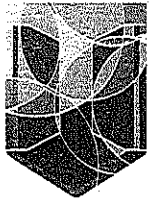
Con las anteriores consideraciones, me permito presentar ponencia **NEGATIVA** para primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 113 del 15 de Mayo de 2018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0798 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012”**.

Atentamente,



**VICTOR HUGO CORTES CARRILLO**  
Concejal Ponente





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN PONENTE**

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 13 del Acuerdo Nro. 699 del 18 de diciembre de 2008, artículo 12° numeral 10; el Acuerdo N° 0707 del 11 de febrero de 2009, artículo primero, y en atención a los lineamientos de los artículos 106°: " El termino para la presentación de la ponencia en primero debate será hasta de cinco (5) días contados a partir de la designación, los cuales deben ser prorrogados de acuerdo con la importancia del tema, el volumen normativo de la propuesta y el trabajo de las comisiones, previa solicitud escrita motivación dirigida al Presidente de la Comisión...PARÁGRAFO UNO: En el informe de ponencia para primer debate, el ponente deberá establecer la constitucionalidad, legalidad y conveniencia económica, administrativa, social, ambiental o de otro orden del proyecto. Toda ponencia deberá terminar con una propuesta que será votada por la comisión permanente o conjunta", artículo 117°: "...El ponente o ponentes tendrán un término hasta de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la aprobación del proyecto en primer debate para presentar ponencia. PARÁGRAFO: La Mesa Directiva de la Corporación podrá ampliar los términos de presentación de ponencia para segundo debate, previa solicitud motivada por parte del ponente o los ponentes; decisión que deberá adoptarse al día siguiente de la presentación de la solicitud, y la cual incluirá los términos de dicha prórroga.", artículo 115° "Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria, pasados no menos de tres (3) días de haber sido aprobados en la comisión respectiva, para darles segundo debate.", y artículo 118° "En la ponencia para segundo debate, el ponente o ponentes dará(n) respuesta a todas las inquietudes presentadas en el primer debate y la justificación del rechazo de las negadas. La omisión a este requisito dará lugar a la no discusión del proyecto por parte de la plenaria, hasta tanto se cumpla el requisito omitido",

**RESUELVE:**

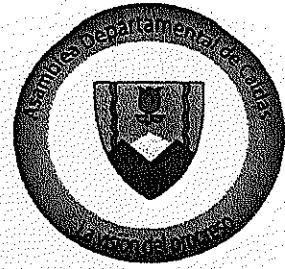
**ARTÍCULO ÚNICO:** Se designa al honorable concejal VÍCTOR HUGO CORTÉS CARRILLO, ponente en primero y segundo debate del Proyecto de Acuerdo N° 113 del 15 de mayo de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0798 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012"

Dada en Manizales a los 16 días del mes de mayo de 2018.

  
**HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID**  
Presidente Concejo de Manizales

Proyecto: Angélica María Vasco

*17-MAYO-2018*  
*Recibido*  
*[Signature]*  
*Victor Cortés*



## CAPÍTULO II

### ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL HACIA EL TERCER MILENIO

**ARTICULO 181. FUNDAMENTO LEGAL.** Ley 426 de 1998 y ley 1869 de 2017 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTICULO 182. ADOPCIÓN.** Adóptese en jurisdicción del departamento de Caldas la Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional hacia el tercer milenio.

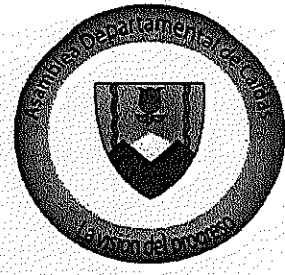
**ARTÍCULO 183. VALOR DE LA EMISIÓN.** La emisión de la Estampilla será hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), a pesos constantes de 2017, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1869 de 2017.

**ARTÍCULO 184. TARIFA.** La tarifa será del 1% sobre el valor incorporado en el contrato, convenio y sus adiciones u órdenes de pago o cuenta.

En el caso de contratos con cuantía indeterminada, la tarifa será del 1% sobre el total de los ingresos percibidos por el contratista en el periodo gravable respectivo.

**ARTÍCULO 185. DESTINACIÓN.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de la ley 863 de 2003, los dineros recaudados por concepto de la estampilla “Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales, hacia el Tercer Milenio”, se destinarán para la inversión y mantenimiento en la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar en las universidades de Caldas y Nacional Sede Manizales, nuevas tecnologías en las áreas de: Biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistemas de información, comunicaciones, robótica y dotación de bibliotecas, laboratorios, educación a distancia, y demás elementos y bienes de infraestructura que requieran estos centros de educación superior.





**PARÁGRAFO 1°.** De los recursos correspondientes a la Universidad de Caldas se destinará como mínimo el 30% para la adquisición y puesta en funcionamiento de infraestructura de un hospital universitario para la Universidad de Caldas.

**ARTÍCULO 186. DISTRIBUCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 426 de 1998, el valor de los recaudos de la estampilla se distribuirá por partes iguales entre la Universidad de Caldas y la Universidad Nacional Sede Manizales.

**ARTÍCULO 187. FACULTAD A LOS CONCEJOS MUNICIPALES.** Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Caldas, para que, mediante Acuerdo Municipal, hagan obligatorio el uso de la estampilla cuya emisión se ordena, con destino a la Universidad de Caldas y la Universidad Nacional Sede Manizales.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTAMPILLA PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 188. FUNDAMENTO LEGAL.** Ley 645 de 2001 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTICULO 189. ADOPCIÓN.** Adóptese en jurisdicción del departamento de Caldas la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos

**ARTÍCULO 190. VALOR DE LA EMISIÓN.** La emisión de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos del Departamento de Caldas será hasta por la suma de seis mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000.00) anuales y hasta por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del departamento en concordancia con el artículo 8 de la Ley 645 de 2001 y el artículo 172 del Decreto 1222 de 1986.

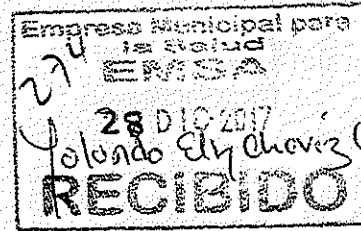
**ARTÍCULO 191. TARIFA.** La tarifa será del 1% sobre el valor incorporado en el contrato, convenio y sus adiciones u órdenes de pago o cuenta.



U.R 2728

Manizales diciembre 19 de 2017

Doctora  
GLORIA LINETH BOLAÑOS SALDARRIAGA  
Gerente Emsa - Lotería de Manizales  
Ciudad



Referencia: Petición sobre estampilla pro universidades

Atendiendo la petición de la referencia, mediante la cual solicita liberar del pago de la estampilla pro universidad, sobre los contratos atípico de distribución de billetes de lotería de Manizales, que suscribe Emsa con los distribuidores, le manifiesto:

La estampilla pro universidades de caldas y Nacional sede Manizales hacia el tercer milenio, es un impuesto documental creado mediante la ley 426 de 1998, y adoptada por el departamento de Caldas, mediante la ordenanza 674 de 2011.

Dicha ordenanza en su artículo 158, estableció que los sujetos pasivos de dicho tributo son las personas naturales o jurídicas de carácter particular que celebren contratos o convenios y sus adiciones con el Departamento de Caldas, la contraloría departamental, la Asamblea departamental de Caldas, la Industria Licorera de Caldas, inficaldas, la dirección territorial de salud, Empocaldas, Edsa, Aerocafe, la zona franca Andina y los entes descentralizados de orden departamental que se llegaren a crear.

Esa misma ordenanza en su artículo 166 facultó a los concejos municipales del departamento de Caldas, para que mediante acuerdo municipal haga obligatorio el uso de la estampilla cuya emisión se ordena, con destino a la universidad de Caldas y Nacional sede Manizales.

Tal como se menciona en su escrito, el acuerdo 0798 de 2012, hizo obligatorio en el municipio de Manizales el uso de la estampilla pro universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el tercer milenio, la cual se causara cuando se realicen los mismos hechos generadores previstos en la ordenanza 674 de 2011, ordenanza esta fue modificada por la también ordenanza 816 de 2017.

El artículo segundo del acuerdo 0798 de 2012, señala que las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, se sujetarán a lo establecido por las ordenanzas que expida a propósito la asamblea de Caldas, las cuales harán parte integral del citado acuerdo.

La ordenanza 816 de 2017, en su artículo 187, la cual entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2018, también estableció que los consejos municipales pueden hacer obligatorio el uso de esa estampilla, cuyo recaudo será con destino a la universidad de Caldas y universidad nacional sede Manizales.

~~Así las cosas, es mediante un acuerdo municipal que se podrá señalar tanto los sujetos pasivos como activos de esa estampilla pro universidades, por lo que igualmente pueden señalar la exclusión de la característica de sujetos pasivos de este tributo, como la solicitada en su escrito.~~

En conclusión si la administración municipal lo considera, debe presentar ante el concejo municipal la iniciativa de excluir del pago de la estampilla pro universidad de Caldas y nacional sede Manizales, sobre los contratos que celebre Emsa para la distribución o venta de billetes de la lotería de Manizales.

Atento saludo,

WILLIAM VASCO CORRALES  
Jefe unidad de rentas de Caldas

**EXPOSICIÓN MOTIVOS PARA AMPLIAR VIGENCIA RECAUDO DE LA  
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CALDAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE COLOMBIA SEDE MANIZALES.**

Nos es grato presentar los resultados que gracias a los recursos provenientes de estampilla por parte del Municipio de Manizales y del Departamento de Caldas, permitieron la realización de distintas actividades académicas e investigativas que tienen como resultado el impacto socioeconómico dentro de la región y todo el eje cafetero.

A lo largo del documento se hace una síntesis de los aspectos más relevantes y los logros más significativos alcanzados con la financiación de proyectos de inversión, en los que claramente se ve el impacto que han tenido dentro de la academia y la sociedad en general.

La tabla que se ilustra a continuación (Tabla N°1) da cuenta del recaudo por concepto de estampilla los últimos 19 años, logrando hasta el 2017 un total de \$ 42.086.049.872, recurso que ha sido fundamental para el fortalecimiento de la misión institucional.

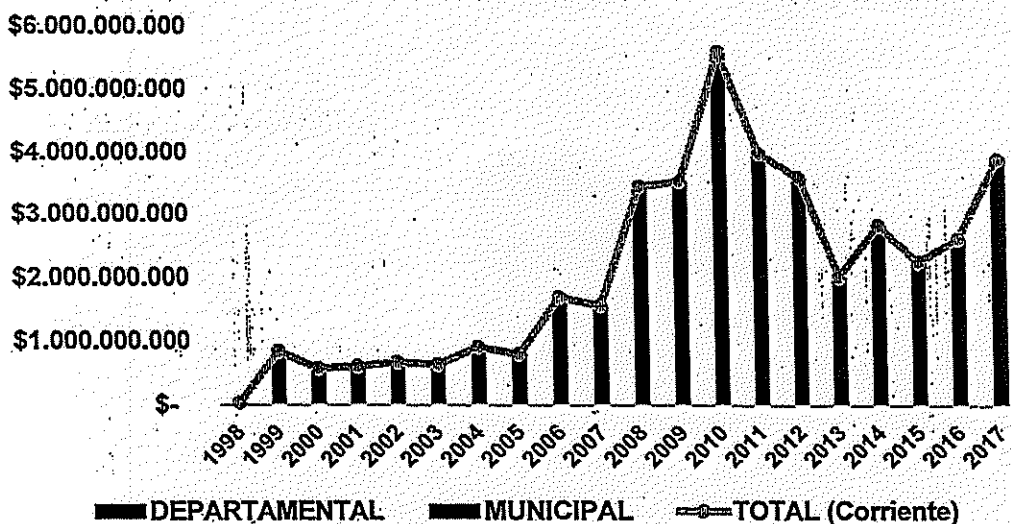
**Tabla N°1. Recaudo por Concepto de Estampilla (1998-2017)**

<b>VIGENCIA</b>	<b>DEPARTAMENTAL</b>	<b>MUNICIPAL</b>	<b>TOTAL (Corriente)</b>
1998	\$ 37.134.230		\$ 37.134.230
1999	\$ 475.155.664	\$ 359.776.662	\$ 834.932.326
2000	\$ 412.061.507	\$ 155.309.771	\$ 567.371.278
2001	\$ 424.955.887	\$ 179.082.542	\$ 604.038.429
2002	\$ 397.478.672	\$ 267.804.130	\$ 665.282.802
2003	\$ 463.883.101	\$ 166.981.890	\$ 630.864.991
2004	\$ 746.723.646	\$ 155.484.492	\$ 902.208.138
2005	\$ 516.635.634	\$ 273.375.464	\$ 790.011.098
2006	\$ 1.369.528.460	\$ 325.715.233	\$ 1.695.243.693
2007	\$ 1.017.484.193	\$ 537.606.520	\$ 1.555.090.713
2008	\$ 2.579.707.942	\$ 868.764.761	\$ 3.448.472.703
2009	\$ 2.577.004.384	\$ 953.504.300	\$ 3.530.508.684
2010	\$ 4.337.538.093	\$ 1.283.246.818	\$ 5.620.784.911
2011	\$ 2.865.786.173	\$ 1.120.976.004	\$ 3.986.762.177
2012	\$ 2.404.315.283	\$ 1.197.665.563	\$ 3.601.980.846
2013	\$ 118.452.764	\$ 1.899.423.648	\$ 2.017.876.412
2014	\$ 1.389.529.798	\$ 1.436.935.079	\$ 2.826.464.877
2015	\$ 1.047.433.981	\$ 1.202.226.568	\$ 2.249.660.549

2016	\$ 1.348.952.665	\$ 1.268.781.136	\$ 2.617.733.801
2017	\$2.145.324.502	\$1758.302.612	\$3.903.627.214
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 26.675.086.579</b>	<b>\$ 15.410.963.193</b>	<b>\$ 42.086.049.872</b>

Fuente: Dirección Administrativa/Sección Financiera

**Gráfica N°1. Recaudó por Concepto de Estampilla (1998-2017)**



Fuente: Dirección Administrativa/Sección Financiera

Nota: El recaudo de Estampilla ha sido objeto de cambios en su porcentaje así:

Hasta junio de 2011: 1.5%

Desde julio de 2011 hasta julio de 2012: 2%

Desde agosto de 2012 a la fecha: 1%

## HISTÓRICO ESTAMPILLA

Ante todo, es importante aclarar que los recursos de estampilla se utilizan para financiar los planes de acción de la Sede, el cual está integrado por un conjunto de proyectos de inversión cuyo objetivo central es financiar el crecimiento y actualización académico-administrativa, adecuar las instalaciones físicas y tecnológicas en respuesta a los retos que impone la sociedad en materia de educación superior, así como de solucionar problemáticas específicas. Estos planes de acción son establecidos por cada periodo rectoral, el cual tiene un tiempo establecido de tres años.

Con el ánimo de ofrecer una mayor claridad sobre las actividades desplegadas y resaltar los logros obtenidos, el presente informe relaciona los proyectos que fueron



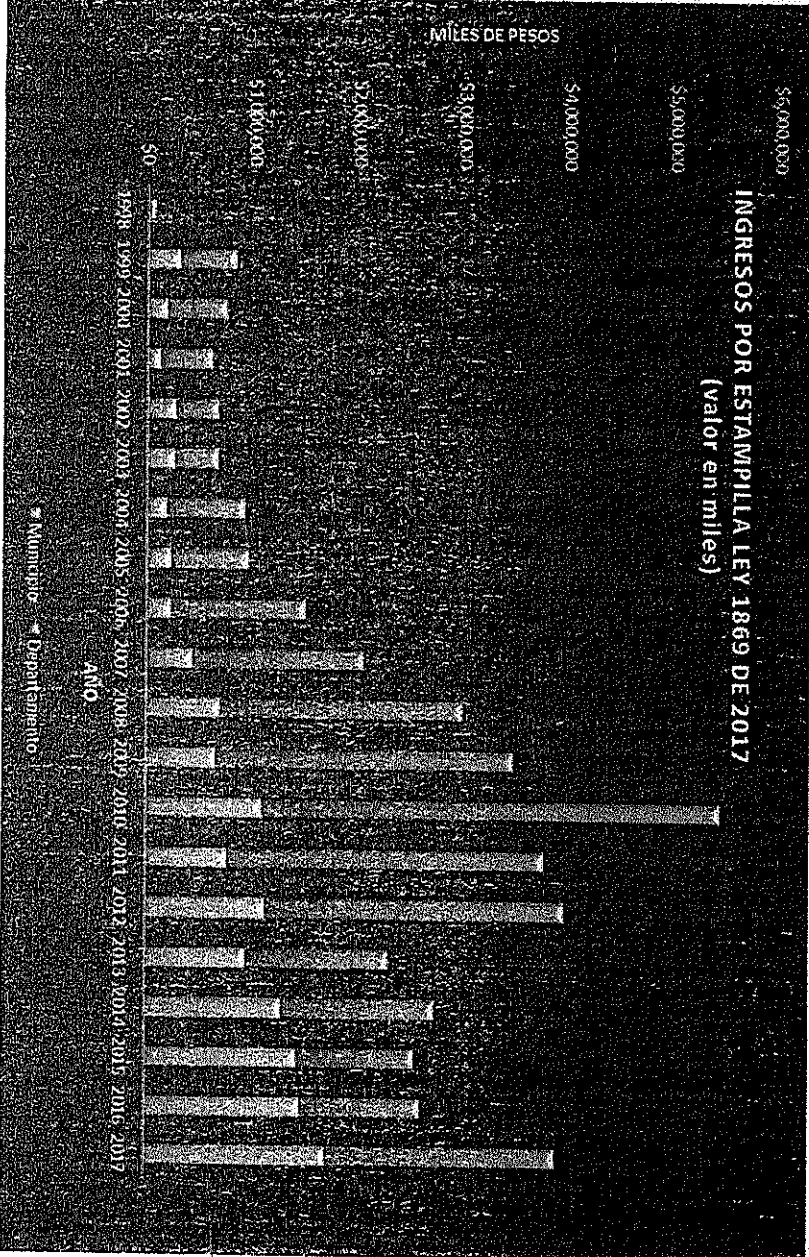
Universidad de Caldas

**75** AÑOS  
1943 - 2018

Construcción colectiva  
para transformar la región

# RECAUDO HISTÓRICO DE LA ESTAMPILLA Ley 1869 de 2017:

\*Valores en miles de pesos



RECAUDO POR ESTAMPILLA Ley 1869 de 2017					
Año	Municipal	%	Departamento	%	Total
1998	\$0	0%	\$60,957	100%	
1999	\$303,551	37%	\$518,385	63%	
2000	\$184,865	25%	\$551,616	75%	
2001	\$117,303	19%	\$490,888	81%	
2002	\$262,803	40%	\$401,251	60%	
2003	\$255,679	39%	\$403,977	61%	
2004	\$187,211	20%	\$730,000	80%	
2005	\$225,635	24%	\$725,948	76%	
2006	\$225,475	15%	\$1,268,978	85%	
2007	\$433,732	21%	\$1,619,807	79%	
2008	\$687,760	23%	\$2,311,950	77%	
2009	\$651,955	19%	\$2,834,895	81%	
2010	\$1,082,449	20%	\$4,350,454	80%	
2011	\$755,039	20%	\$3,022,958	80%	
2012	\$1,127,351	28%	\$2,837,495	72%	
2013	\$937,613	41%	\$1,354,193	59%	
2014	\$1,275,986	47%	\$1,462,510	53%	
2015	\$1,420,880	56%	\$1,123,435	44%	
2016	\$1,460,017	56%	\$1,144,775	44%	
2017	\$1,708,885	44%	\$2,181,472	56%	
<b>Total</b>	<b>\$13,304,188</b>	<b>31%</b>	<b>\$29,395,945</b>	<b>69%</b>	